

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULARES.
 Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Fermín Renedo, remitiéndole á disposicion del Alcalde de Sotovellanos, en cuyo pueblo vivía en compañía de sus padres, habiéndose ausentado sin su permiso el día 13 del mes actual. Al efecto se insertan á continuacion sus señas.

Burgos 20 de Octubre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JULIAN DE ZUGASTI.

Señas de Fermín Renedo.

Edad 29 á 30 años, estatura 1 metro 570 milímetros poco mas ó menos, color decaído, cara enjuta, barba clara, ojos pardos; viste camisa de hilo con pechera, pantalón y chaqueta de paño Astudillo en buen uso, chaleco de paño con motillas encarnadas y gorra de pelo.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura, ó averiguacion del paradero, de dos hombres montados, al parecer gitanos, contra quienes instruye causa criminal de oficio el Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero, por atribuirles el robo de unas caballerías en el sitio llamado Valverde la noche del 17 del mes actual; y caso de ser habidos, á cuyo fin se expresan á continuacion las señas de las caballerías robadas, los remitirán á disposicion de dicho Juzgado.

Burgos 20 de Octubre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JULIAN DE ZUGASTI.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua cerrada, sin domar ó cerril, de once á doce años, de 6 cuartas y me-

dia á 7, pelo castaño entre negro, muy gorda y de mucho vaso, descalza ó sin herrar de los cuatro pies, escasa de cola, la cabeza grande y gruesa, orejas un poco caídas, está preñada.

Un macho mular, de 3 á 4 años, de 6 cuartas á 6 y media de alzada, pelo castaño entre negro, un poco corrido, encantado un poco en la tabla del cuello, descalzo de los cuatro pies.

Una muleta de 15 meses, de 6 cuartas y media á 7 de alzada, mohina, pelo de rata, con una herida cicatrizada en una costilla del lado izquierdo.

Otra mula de labor, cerrada, de siete cuartas poco mas ó menos, pelo negro, con rayas hechas á fuego en los menudillos de las patas, y bastante abultados, con un lunar blanco entre las orejas, herrada de los cuatro pies.

Otra mula de labor, cerrada, de siete cuartas poco mas ó menos, pelo entre castaño y negro, un poco escurrida de ancas, rozada en la derecha y cola del roce del carruaje, entrecortada la cerda de la cola, herrada de los cuatro extremos.

FOMENTO.

Hallándose vacantes dos plazas de Guardas de montes en esta provincia, se anuncia al público para que los aspirantes á las mismas dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia en el término de 10 días, debiendo hacer presente que para obtener dichas plazas es indispensable que los interesados reúnan las circunstancias que previene el art. 4.º del decreto de 28 de Agosto último, y que para conocimiento de los mismos se expresan á continuacion: Saber leer y escribir correctamente, tener de 25 á 40 años de edad, y las condiciones de robustez y agilidad que exige el penoso servicio de los montes, no menos que los de moralidad y buena reputacion.

Serán preferidos para los nombramientos los cesantes del ramo con buenas notas, y los licenciados del Ejército y de la Guardia civil.

Burgos 21 de Octubre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JULIAN DE ZUGASTI.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Sentencia.

Número cincuenta y seis.—En la ciudad de Burgos, á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, ante nos es y pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. Juan José y D. Felipe Gutierrez de Cos y Doña Vicenta Fernandez de la Reguera, vecinos de Sopena y Cádiz, apelantes, representados por el Procurador D. Ildefonso Miegimolle, y de la otra Doña María Teresa y Doña María Petra de Cos, vecinas de Sopena, su Procurador D. Lino Esteban, y Doña María Plácida Gutierrez, de la misma vecindad, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre division de varias fincas, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Costoya:

Vistos:

Aceptando la exposicion de los hechos y los fundamentos de derecho de la sentencia dictada en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho por el Juez de primera instancia de Cabuérniga:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia en cuanto por ella se absuelve á Doña María Teresa, Doña María Petra y Doña María Plácida Gutierrez de Cos, de la demanda respecto á la division de los bienes que legalmente se encuentran ya divididos, declarando únicamente partibles la mitad de la casa de la calle de Santa Inés, y la cuarta parte de los que fueron de Don Marcos, radicantes en Andalucia y demás que se hallen en igual caso.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, justificándose su insercion en el rollo y devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de dicha sentencia para su ejecucion y cumplimiento.

Así por esta nuestra definitiva, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos:—
 Victor Dulce. — Juan Bautista de la Plaza. — Manuel Costoya Valladares. — José Primo Martínez de los estados de

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Costoya, Ministro Ponente en este pleito y Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia territorial de Burgos, en la sesion celebrada hoy cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico:—Mariano Bravo.

Es copia conforme con su original, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Burgos veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Mariano Bravo.

ADMINISTRACION ECONOMICA
Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Santa María del Campo.

Eugenio Santos y Santos, Secretario del Juzgado de paz de Santa María del Campo,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado entre Donato Campo, en concepto de demandante, y Miguel Gomez, como demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Santa María del Campo, á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Martin Puente, Juez de paz de la misma, visto el juicio celebrado entre Donato Campo, en concepto de demandante, y como demandado y en rebeldía Miguel Gomez, vecinos de esta villa; y

Resultando que el demandante reclama la cantidad de diez escudos, procedentes de un empréstito que hizo al demandado en el mes de Marzo del corriente año,

los que se obligó á pagar en el mes de Setiembre próximo pasado, segun consta de un pagaré suscrito por el mismo demandado:

Considerando que el demandado no se ha presentado á exponer excepcion alguna á la demanda, no obstante de estar citado con arreglo á derecho:

Considerando que está plenamente probada la deuda con el pagaré suscrito por el demandado y presentado en autos, por ante mí el Secretario dijo, que debia de condenar y condenaba en rebeldía al demandado Miguel Gomez al pago de los diez escudos reclamados con las costas y gastos de este juicio.

Así por esta sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia segun lo dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y notificará en los estrados de este Juzgado, lo mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.

—Martín Puente.—Eugenio Santos y Santos.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original, al que me remito. Y para su insercion doy la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Santa María del Campo á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Eugenio Santos y Santos.—V.º B.º —Martín Puente.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los Estancos de los pueblos que se expresan á continuación, y debiendo proveerse en personas que reúnan los requisitos necesarios, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, para que los que deseen obtenerlos presenten en esta Administración económica las instancias debidamente documentadas, en el término de ocho días, á las cuales acompañarán también certificación del Alcalde de la respectiva localidad, expresando en ella las circunstancias de los aspirantes, así como si éstos se hallan en posición de satisfacer al contado los efectos que en los mismos han de expendir.

Pueblos.

Huérmedes.

Peñalba de Castro.

Quintana del Pidio.

Sotoveñas.

San Pedro Samuel.

Burgos 19 de Octubre de 1869.

—Crispulo Collantes.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar ochocientos mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera, celebrada el 2 de Setiembre último, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Granada el dia 10 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 16 de Octubre de 1869. —

El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. — Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de ochocientos mil metros de tela de algodón en el término de tres años: á contar desde 1.º de Julio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion Militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los espesados distritos.

2.º La espesada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón crudo, puro y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó aderezo posible; del ancho mínimo de sesenta y tres centímetros, con veintidos hilos de trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y un peso cuando menos de setecientos sesenta gramos por cada cuatro metros sesenta centímetros de tela, en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana; conforme á la muestra tipo que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas del mayor número de metros posible; advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La construccion de los espesados ochocientos mil metros de tela se hará en tres periodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio de 1869-70, que se entregarán por cuartas partes iguales y en fin de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1870; los otros dos periodos de á treinta mil metros cada uno, respectivamente en los ejercicios de 1870-71 y 1871-72; haciéndose las entregas por cuartas partes iguales y precisamente en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.º Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administracion militar, sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demostrando las entregas, ó que no fuese de recibo conforme al contrato la tela presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el

contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la tela que faltase ó la que hubiese lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y sino bastase, sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con todo rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.º La entrega de tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Señor Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá ademas un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrarlos los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta.

9.º El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Peninsula que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.º El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espesadas es el de doscientas sesenta milésimas de escudo.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ochocientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse ademas acompañadas

del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de diez mil ochocientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de veintinueve mil seiscientos escudos, el cual ha de hacer en tres cartas de pago; una de cinco mil novecientos y las otras dos de á siete mil ochocientos cincuenta. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de cinco mil novecientos escudos: en fin de Junio de 1871, y si también hubiese

cumplido, se le alzarán uno de los depósitos de siete mil ochocientos cincuenta escudos, y el otro le será devuelto á la terminación total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase del alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante; sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.ª Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos

que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.ª El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobación; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 Junio de 1852.

Madrid 30 de Setiembre de 1869. = P. V., el Intendente del Ejército, Juan Martínez Egaña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . y domiciliado en . . . enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de) . . . del día . . . de . . . núm. . . . según los cuales han de ser contratados ochocientos mil metros de tela de algodón, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregar cada metro al precio de . . . (en letra) escudos. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . hecho en la Tesorería de . . . ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuación.)

Extracto	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.			Nombres de los interesados en la inscripción.		Objeto.	Año.
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.			
14054	Tierra	Castrillo	Roperez	4 celemines . . .	Solo dos . . .	Francisco Ramos	Hijuela	1860
14055	"	"	id.	6 id.	"	"	"	"
14056	"	"	Callejon	4 id.	"	"	"	"
14057	"	"	Roble	5 id.	"	"	"	"
14058	"	"	Perdiguera	160 cepas . . .	"	"	"	"
14059	Majuelo	"	id.	200 id.	"	"	"	"
14060	"	"	Vega Arroyo	5 celemines . . .	"	"	"	"
14061	Tierra	"	Azas	6 id.	"	Isaac Ramos	"	"
14062	"	"	Carrera	id.	"	"	"	"
14063	"	"	Aldaviña	3 id.	"	"	"	"
14064	"	"	Mata Asnos	id.	"	"	"	"
14065	"	"	Corona	4 id.	"	"	"	"
14066	"	"	Llano la de Poza	7 id.	"	"	"	"
14067	"	"	Mata Asnos	2 id.	"	"	"	"
14068	"	"	Eras	6 id.	"	"	"	"
14069	"	"	Fuente el Rio	5 id.	"	"	"	"
14070	"	"	id.	3 id.	"	"	"	"
14071	"	"	Roperez	Una fanega . . .	"	"	"	"
14072	"	"	Bebedero	4 celemines . . .	"	"	"	"
14073	"	"	Fuente Veza	3 id.	"	"	"	"
14074	"	"	Tenada de la tia Isidora	2 id.	"	"	"	"
14075	"	"	Royal	10 id.	"	"	"	"
14076	Majuelo	"	Perdiguera	200 cepas . . .	"	"	"	"
14077	"	"	Lenguas	150 id.	"	"	"	"
14078	Tierra	"	Serna	5 celemines . . .	"	"	"	"
14079	Huerto	"	"	2 id.	"	"	"	"
14080	Tierra	"	Casillas	5 id.	"	Faustina Ramos	"	"
14081	"	"	Salguero	10 id.	"	"	"	"
14082	"	"	Vega Arroyo	4 id.	"	"	"	"
14083	"	"	Cerre Cebrecos	3 id.	"	"	"	"
14084	"	"	Valde Quemada	9 id.	"	"	"	"
14085	"	"	Llano de la Poza	7 id.	"	"	"	"
14086	"	"	Solana	4 id.	"	"	"	"
14087	"	"	Casillas	id.	"	"	"	"
14088	"	"	Santa Ana	1 fanega	"	"	"	"
14089	"	"	Ardida	3 celemines . . .	"	"	"	"
14090	"	"	id.	4 id.	"	"	"	"
14091	"	"	Carrera	7 id.	"	"	"	"
14092	"	"	Fuente el Rio	5 id.	"	"	"	"
14093	"	"	Fuente Rañal	6 id.	"	"	"	"
14094	"	"	Mora	5 id.	"	"	"	"
14095	Majuelo	"	Terico	200 cepas . . .	"	"	"	"
14096	(Continúa)	"	Perdiguera	150 id.	"	"	"	"

14097	"	Fuente Venilla	250 id.	"	Josefa Alonso
14098	Tierra	Carre Pineda	Media fanega	"	Leon Barbero
14099	"	Nogales	5 celemines	"	"
14100	"	Casillas	id.	"	Juana Tejada
14101	"	Valde Enebro	4 id.	"	"
14102	"	id.	2 id.	"	"
14105	Majuelo	Borro	400 cepas	"	Leandro de Martin
14104	Tierra	Roble	6 celemines	"	Petra Barbero
14103	"	Fuente el Rio	5 id.	"	"
14106	"	Andiyuela	2 id.	"	Pedro Barbero
14107	Majuelo	Roperez	200 cepas	"	"
14108	Tierra	Nava	4 celemines	"	Josefa Barbero
14109	Majuelo	Sendero	150 cepas	"	"
14110	Tierra	Carrera	2 celemines	"	Francisco Barbero
14111	"	Cañamares	1 id.	"	"
14112	"	Aguachal	5 id.	"	"
14113	"	Pradotana	2 id.	"	"
14114	"	Prado de Arriba	id.	"	"
14115	Majuelo	Fuente Venilla	100 cepas	"	"
14116	Tierra	Quintanas	5 celemines	"	Manuela Barbero
14117	"	id.	3 id.	"	"
14118	"	Valde Quemada	2 id.	"	"
14119	"	Azas	5 id.	"	Jose Barbero
14120	"	Fuente Venilla	6 id.	"	"
14121	"	id.	6 id.	"	Maria Garcia
14122	"	Corona	4 id.	"	"
14123	"	Nava	9 id.	"	"
14124	"	Gervando	6 id.	"	"
14125	"	Mina	id.	"	"
14126	"	Terico	2 id.	"	Martin Garcia
14127	"	Senda de la Perdiguera	1 id.	"	"
14128	Majuelo	Terico	100 cepas	"	"
14129	"	Aldaviña	120 id.	"	"
14130	Tierra	Cañijuelas	2 celemines	"	"
14131	"	Camino del Molino	3 id.	"	"
14132	"	Carre Rebé	2 fanegas	"	"
14133	Majuelo	Valde Moral	80 cepas	"	"
14134	"	Perdiguera	80 id.	"	"
14135	Tierra	Vadillo	4 celemines	"	Leon Barbero
14136	"	Estacas	3 id.	"	"
14137	"	Fuente el Rio	4 id.	"	"
14138	"	Castillejo	6 id.	"	"
14139	"	Fuente Veza	5 id.	"	"
14140	"	id.	id.	"	"
14141	"	Trecasca	id.	"	"
14142	"	id.	id.	"	"
14143	"	Azas	id.	"	"
14144	"	Valde Enebro	2 id.	"	"
14145	"	Cañada	4 id.	"	"
14146	"	Salguero	id.	"	"
14147	"	Sanchas	5 id.	"	"
14148	"	Molares	id.	"	"
14149	"	Terico	1 id.	"	"
14150	"	Royal	3 id.	"	"
14151	"	Campillo	4 id.	"	"
14152	"	Peralera	2 id.	"	"
14153	"	Cañijuelas	3 id.	"	"
14154	"	Nogales	4 id.	"	"
14155	"	Salgueros	5 id.	"	"
14156	Majuelo	Valde la Cuesta	100 cepas	"	"
14157	"	Fuente Venilla	150 id.	"	"
14158	"	Perdiguera	300 id.	"	"
14159	Tierra	Ardida	5 celemines	"	Prudencio Barbero
14160	"	Fuente el Rio	5 id.	"	"
14161	"	Nava	4 id.	"	"
14162	"	Fuente	id.	"	"
14163	"	Abiones	4 id.	"	"
14164	"	Canalizo	id.	"	"
14165	"	Royal	3 id.	"	"
14166	"	Maluca	4 id.	"	"
14167	"	Fuente Borrachos	2 id.	"	"
14168	"	id.	id.	"	"
14169	"	Nava	id.	"	"
14170	"	Azas	4 id.	"	"
14171	"	Santa Ana	2 id.	"	"
14172	"	Valde Moral	3 id.	"	"
14173	"	Valde la Cuesta	id.	"	"
14174	"	Valde Moral	id.	"	"
14175	"	Castillejo	4 id.	"	"
14176	"	Carre Villoviado	6 id.	"	"
14177	"	Abiones	5 id.	"	"
14178	"	Gervando	2 id.	"	"
14179	"	Royal	6 id.	"	"
14180	"	id.	5 id.	"	"
14181	"	Carre la Arroyo	8 id.	"	"
14182	"	Callejon	4 id.	"	"
14183	Majuelo	Valde Moral	400 cepas	"	"
14184	"	id.	id.	"	"
14185	"	Sant Ana	300 cepas	"	"